

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACION COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁTNICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 150 de la ley 115 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: La educación comunitaria es aquella que tiene como fin educar a los individuos como agentes de desarrollo de la comunidad a la cual pertenecen, atendiendo los preceptos 1, 68, 103, 247, 318, 340 y 341 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los establecimientos estatales y privados de educación no formal y formal, que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en su respectivo proyecto educativo institucional (PEI) el programa de la Educación Comunitaria es un proyecto de forma transversal en los términos del Decreto 1860 de 1994, para que se propicie un espacio de reflexión y debate sobre la pedagogía de los intereses colectivos y se mejore la calidad educativa y fomentar el aprendizaje de la Educación Comunitaria, sus objetivos, principios y finalidades.

- a. Implementar y fomentar el aprendizaje de la Educación Comunitaria, sus objetivos, principios y finalidades.
- b. La educación comunitaria como eje de articulación social, para que el estudiante identifique la relación que existe entre él y su realidad social y además auspicie ideas que generen nuevos paradigmas en la realización de los programas de beneficio común de la comunidad.
- c. Se establezcan énfasis de aspectos curriculares dentro de las materias fundamentales para que sean de extensión a la comunidad. Así: Las matemáticas deben cuantificar la realidad económica de su entorno, la Cátedra de Democracia debe fortalecer los procesos de participación para que forme verdaderas organizaciones de base y verdaderos líderes, educación para la tolerancia y la no discriminación, ambiental y fomentar una cultura de paz, justicia comunitaria, formas de participación y ejercicios de las acciones públicas, la Educación Artística, debe reflejar la identidad cultural y autóctona de su entorno y demás aspectos dentro de la autonomía de los PEI.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACION COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación Departamental en asocio con la Secretaría de Paz, formulará y ejecutará una política sobre la Educación Comunitaria emergente, para lo cual creará e integrará una comisión pedagógica de especialistas para que asesoren dichas políticas la comisión será de cinco (5) profesionales. Los Rectores y Directores de núcleo socializarán dichas políticas.

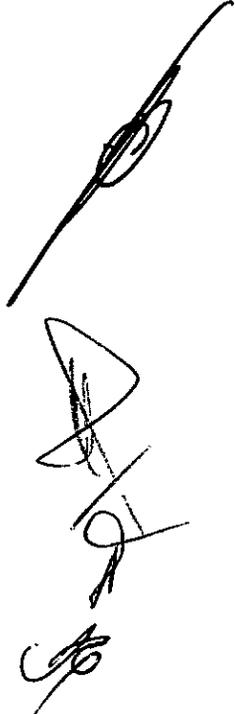
ARTICULO CUARTO: Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos a que se refiriese esta Ordenanza presentará a la Secretaría de Educación Departamental las modificaciones establecidas en los PEI en desarrollo a lo señalado en esta Ordenanza

ARTICULO QUINTO: Establezca una exaltación como estímulo al establecimiento educativo que materialice los logros de los indicadores curriculares en su comunidad, la cual se otorgará por resolución expedida por la Secretaría de Departamental de Educación con fe de la Secretaría Departamental de Paz.

ARTICULO SEXTO: El Gobernador realizará los apropiaciones respectivos para capacitar a los docentes en la Cátedra comunitaria.

ARTICULO SEPTIMO: Es de obligación entonar las notas marciales del Himno del Atlántico, al comenzar las sesiones ordinarias, extraordinarias e informales de la Asamblea Departamental, Concejo, Distrital y Municipales de todo el Departamento del Atlántico, en los actos oficiales, culturales y deportivos del área Departamental. Es una obligación entonar todos los lunes durante el periodo escolar por la comunidad educativa y las emisoras que funcionan en el territorio del Departamento a las 12:00 M.

ARTICULO OCTAVO: Autorizar al señor Gobernador para hacer las para contratar la emisión de 1000 C.D. y Cassett grabados con las notas musicales del Himno entregados a los establecimientos educativos, emisoras y entidades oficiales, culturales y deportivas, Alcaldías y Concejos Distritales y Municipales.

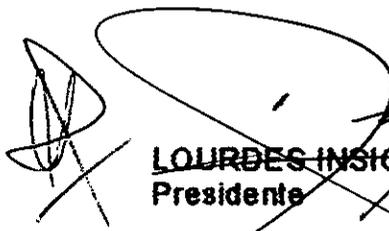


ORDENANZA No.

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE
COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTICULO NOVENO: Vigencia: La presente ordenanza comienza
partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente


IRMA LLINAS REDONDO
Primera Vicepresidenta


ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente

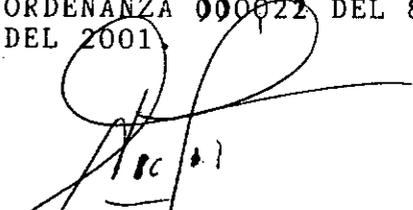

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: JULIO 19 DE 2001
SEGUNDO DEBATE: JULIO 30 DE 2001
TERCER DEBATE: JULIO 31 DE 2001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE
ORDENANZA 000022 DEL 8 DE AGOSTO
DEL 2001


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General


VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. *S-01702-01*

Barranquilla D.E.I.P , 8 de agosto de 2001

0000 2

Doctor
VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

REF: REMISION DE ORDENANZAS.

Cordial Saludo:

A través del presente le estamos devolviendo la ordenanza que a continuación le relaciono, con Visto Bueno para su sanción:

000021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACION COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente

[Signature]
JULIO ANTONIO GIL MUÑOZ
Secretario Jurídico

[Signature]
CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

08/08/2001

REF. PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACION COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

INFORME DE COMISION.

Señora PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA
Señores DIPUTADOS.

El señor Secretario de Paz del Departamento ha presentado a consideración de la Asamblea el Proyecto de Ordenanza de la referencia, mediante el cual se establece la enseñanza de la Educación Comunitaria en todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media que incluirán en su respectivo proyecto educativo institucional (PEI).

Este proyecto viene a contribuir el mejoramiento y calidad de la educación y al fortalecimiento de las comunidades en la autogestión. La Cátedra de la Educación Comunitaria, permitirá que la Comunidad tenga una mayor articulación y exista una verdadera cultura colectiva que contribuya con el desarrollo integral de las personas y su entorno, para obtener personas más solidarias en lo social, participativas, comunitarias y comprometidas en sus soluciones junto con las de su comunidad.

Además el proyecto obliga a entonar las notas del Himno del Departamento e izar la bandera en todos los actos oficiales, culturales y deportivos del orden departamental, e igualmente en todos los establecimientos educativos y emisoras del Departamento del Atlántico.

El proyecto presentado por el Secretario Departamental de Paz es concordante en materia de participación comunitaria con las normas legales contenidas en las leyes: 10 de 1990, 30 de 1992, 70, 80, 99, 100, 101 de 1993, 41, 115, 128, 134, 136, 142, 152 de 1994, 497 de 1998, Decretos 1216 de 1989 y 1745 de 1995. Con toda esta gama de leyes vemos como es imperiosa y obligatoria la participación de la comunidad como eje central para realizar objetivos comunitarios.

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS.

El presente Proyecto de Ordenanza, tiene su fundamento en los Artículos 1, 67, 68, 88, 103, 247, 318, 340 y 341 de la Constitución Nacional. Art. 150 de la Ley General de Educación Literal A Numeral 5 del Art. 3 de la Ley 60 de 1993, los cuales le otorgan competencia a las Asambleas Departamentales y al Gobernador para regular la Educación dentro de su jurisdicción en relación con los currículos de los planes escolares.

ORDENANZA No.

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACION COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁTNICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 150 DE LA LEY 115 DE 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: La educación comunitaria es aquella que tiene como fin educar a los individuos como agentes de desarrollo de la comunidad a la cual pertenecen, atendiendo los preceptos 1, 68, 103, 247, 318, 340 y 341 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los establecimientos estatales y privados de educación no formal y formal, que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en su respectivo proyecto educativo Institucional (PEI) el programa de la Educación Comunitaria es un proyecto de forma transversal en los términos del Decreto 1860 de 1994, para que se propicie un espacio de reflexión y debate sobre la pedagogía de los intereses colectivos y se mejore la calidad educativa y fomentar el aprendizaje de la Educación Comunitaria, sus objetivos, principios y finalidades.

- a. Implementar y fomentar el aprendizaje de la Educación Comunitaria, sus objetivo, principios y finalidades.
- b. La educación comunitaria como eje de articulación social, para que el estudiante indentifique la relación que existe entre él y su realidad social y además auspicie ideas que generen nuevos paradigmas en la realización de los programas de beneficio coúm de la comunidad.
- c. Se establezcan énfasis de aspectos curriculares dentro de las materias fundamentales para que sean de extensión a la comunidad. Así: Las matemáticas deben cuantificar la realidad económica de su entorno, la Cátedra de Democracia debe fortalecer los procesos de participación para que forme verdaderas organizaciones de base y verdaderos lideres, educación para la

tolerancia y la no discriminación ambiental y fomentar una cultura de paz, justicia comunitaria, formas de participación y ejercicios de las acciones públicas, la Educación Artística, debe reflejar la identidad cultural y autóctona de su entorno y demás aspectos dentro de la autonomía de los PEI.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación Departamental en asociación con la Secretaría de Paz, formulará y ejecutará una política sobre la Educación Comunitaria emergente, para lo cual creará e integrará una comisión pedagógica de especialistas para que asesoren dichas políticas la comisión será de cinco (5) profesionales. Los Rectores y Directores de núcleo socializarán dichas políticas.

ARTICULO CUARTO: Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos a que se refiriese esta Ordenanza presentará a la Secretaría de Educación Departamental las modificaciones establecidas en los PEI en desarrollo a lo señalado en esta Ordenanza

ARTICULO QUINTO: Establezca una exaltación como estímulo al establecimiento educativo que materialice los logros de los indicadores curriculares en su comunidad, la cual se otorgará por resolución expedida por la Secretaría Departamental de Educación con fe de la Secretaría Departamental de Paz.

ARTICULO SEXTO: El Gobernador realizará las apropiaciones respectivos para capacitar a los docentes en la Cátedra comunitaria.

ARTICULO SEPTIMO: Es de obligación entonar las notas marciales del Himno del Atlántico, al comenzar las sesiones ordinarias, extraordinarias e informales de la Asamblea Departamental, Concejo, Distrital y Municipales de todo el Departamento del Atlántico, en los actos oficiales, culturales y deportivos del área Departamental. Es una obligación entonar todos los lunes durante el periodo escolar por la comunidad educativa y las emisoras que funcionan en el territorio del Departamento a las 12:00 M.

ARTICULO OCTAVO: Autorizar al señor Gobernador para contratar la emisión de 1000 C.D. y Cassett grabados con las notas musicales del Himno, entregados a los establecimientos educativos, emisoras y entidades oficiales, culturales y deportivas, Alcaldías y Concejos Distritales y Municipales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

NOTA ACLARATORIA A LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DE
ACUERDO CON ACTA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2001-11-22

Adjúrese el detalle del artículo del capítulo 2.3.1.1.8. SECTOR SEGURIDAD
PÚBLICA, el cual quedará de la siguiente manera:

Fondo Junta de Vigilancia del Departamento del Atlántico

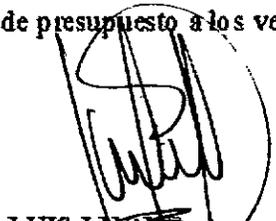
Se firma por la Gobernación del Atlántico a los veintún días del mes de noviembre de
2001.


NADIA CHARRY FRANCO
Secretaria de Hacienda Departamental (e)


MAURICIO RODRÍGUEZ BORRERO
Subsecretario de Presupuesto ©

Se firma por los integrantes de la comisión de presupuesto a los veintún días del mes de
noviembre de 2001.


RAFAEL MEJÍA
Presidente


LUIS LEQUE
Vice-Presidente


HECTOR AMARIS
Secretario


ALFONSO ECKARDT

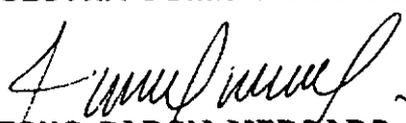

ERNESTO DORIA

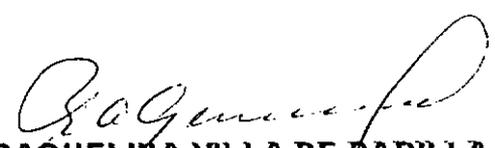

LILIA MANGA

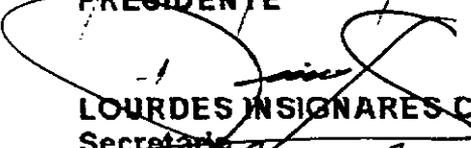

RAQUELINA VELLA

ARTICULO NOVENO: Vigencia: La presente ordenanza comienza a regir a partir de su publicación.

VUESTRA COMISION DE EDUCACION.


JESUS GARCIA MERCADO
PRESIDENTE


RAQUELINA VILLA DE PADILLA
Vicepresidenta


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Secretaria


IRMA LLINAS REDONDO


GAZZY.FAKIH EL NESSER
19285791


CARLOS LLANOS SANCHEZ

Mr. Sebato Julio 19-2001
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

Barranquilla, D.E.I. P. 17 de Julio del 2001

007

Doctora:
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

REF. PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es más fácil trabajar por una cultura de paz, a través de la Educación que imponer una figura a las comunidades...

ANTECEDENTES:

La Carta Magna de 1991 emergió como una Constitución eminentemente pluralista, participativa y comunitaria y desde entonces se viene legislando en abundancia sobre el tema COMUNITARIO, entre otras tenemos la Ley 134/94 Ley 70/93, Ley 10/90, Ley 128/94, Ley 136/94, Ley 152/94, Ley 41/94, Ley 101/93, Ley 99/93, Ley 30/92, Ley 115/94, Decreto 1216/89, Decreto 1745/95, Ley 100/93, Ley 497/98 Ley 142/94 y Ley 80/93, y muchas más.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

Dentro de esta gama de Leyes vemos como es de imperiosa y obligatoria la participación de la comunidad como eje central y de decisión para la realización de los objetivos propuestos por cada ley, pero la realidad es otra debido a que las personas desde sus inicios de vida y escolaridad no se les brinda una educación que contenga los conceptos, principios, objetivos y finalidades de los procesos comunitarios, es por ello que existe demasiada debilidad sobre el Control Social porque la gente del común muchas veces no saben como ejercer este Derecho y por el contrario lo que muchas veces generan entre las comunidades son enfrentamiento y discordia; factores que dividen la unidad social de las comunidades.

Lo comunitario no es solo el conjunto de personas, sino las formas como se participa, y como ejercer sus derechos. En los diferentes foros regionales que se han desarrollado, se ha llegado a la conclusión que las comunidades no están preparadas, previamente tenemos que sensibilizarlas en el tema, por lo que se requiere de un equipo grande que este en contacto permanente con las comunidades y ese es precisamente el equipo pedagógico y educativo. Mientras no se surta este proceso pedagógico y de culturización de la enseñanza comunitaria esta jamás será legitima.

Isaías 32:17, nos enseña que el fruto de la justicia es la paz.

Estamos en la época de la implementación de la *Justicia Comunitaria*, que fue desarrollada en la Ley 497/98.

Como vamos asumir estos retos, si nuestras gentes no están preparadas para aceptar consciente y responsablemente estas formas alternativas de resolución de conflicto

“EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS”

www.gobatl.gov.co

Tel: 3404894 – E-Mail: Paz@gobatl.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El presente Proyecto de Ordenanza, tiene su fundamento en los Artículos: 1, 67, 88, 68, 103, 247, 318, 340 y 341 de la Constitución Nacional. Art. 150 de la Ley General de Educación, Literal A Numeral 5 del Art. 3 de la Ley 60/93, los cuales le otorgan competencia a las Asambleas Departamentales y al Gobernador para regular la Educación dentro de su jurisdicción en relación con los currículos de los planes escolares.

“ La Educación Comunitaria se define como aquella que tiene como fin educar a los individuos como agentes de desarrollo de la comunidad a la cual pertenecen ”. Es por ello que todos los establecimientos educativos, estatales y privados, formal y no formal que ofrezcan los niveles de Preescolar, Básica y Media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos (P E I) la cátedra de la Educación Comunitaria para que la comunidad tenga una mayor articulación y exista una verdadera cultura colectiva que contribuya con el desarrollo integral de las personas y su entorno, para obtener personas más solidarias en lo social, participativas, comunitarias y comprometidas en sus soluciones junto con las de su comunidad.

A través de esta inducción, los educandos van a identificar en su Clase Participativa, la relación que existe entre él y su realidad social, que los aspectos curriculares sean de extensión a la comunidad y a la cultura del entorno para que no se pierda la identidad cultural autóctona. Esta Educación comunitaria se debe implementar y siempre sus énfasis relacionados con las demás áreas se debe dar, a manera de ejemplo así: (Las Matemáticas deben cuantificar la realidad económica de su entorno, La Cátedra de Democracia debe fortalecer los Procesos de Participación para que forme verdaderas Organizaciones de Base y verdaderos líderes. La Educación Artística debe

“EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS”

www.gobatl.gov.co
Tel: 3404894 - E-Mail: Paz@gobatl.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

reflejar la identidad Cultural y Autóctona de su región , justicia comunitaria y mecanismos alternativos de conflicto, formas y derechos de la participación. Como se puede observar, esta enseñanza contribuiría incluso al fomento de los procesos de contribución de Empresas de Economía Solidaria que les brindaría beneficios a sus mismos gestores e incluso mitigaría los índices de desempleo. también el acceso a la Educación Comunitaria permite ir colectivizando y afianzando los valores de la democracia que permitan garantizar la estabilidad y permanencia de las instituciones democráticas .

CONCLUSION

En consideración a lo anterior, este Proyecto busca contribuir al mejoramiento y calidad de la Educación y al fortalecimiento de las Comunidades en la autogestion, convirtiéndose desde ya en una posibilidad de afrontar desde nuevas perspectivas las transformaciones que hoy requiere la Educación, por lo

cual le solicitamos a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico aprobar el Proyecto de Ordenanza por medio del cual se establece la Educacion Comunitaria como enseñanza obligatoria y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


WILTON MOLINA SIADO
Secretario Departamental de Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

ORDENANZA No.

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA
EDUCACIÓN COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN USO DE
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN
ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 150 DE LA LEY 115
DE 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

La educación comunitaria es aquella que tiene
como fin educar a los individuos como agentes
de desarrollo de la comunidad a la cual
pertenecen, atendiendo los preceptos 1, 68, 103,
247, 318, 340 y 341 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO:

Todos los establecimientos estatales y privados
de educación formal y no formal, que ofrezcan
los niveles de preescolar, básica y media,
incluirán en su respectivo proyecto educativo
institucional (PEI) el programa de la Educación
Comunitaria en los términos del Decreto
1860/94, para que se propicie un espacio de
reflexión y debate sobre la pedagogía de los
intereses colectivos y se mejore la calidad
educativa y las condiciones de vida. La cual se
implementará así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

- a) Implementar y fomentar el aprendizaje de Educación Comunitaria, sus objetivos, principios y finalidades.
- b) La educación comunitaria como eje de articulación social, para que el estudiante identifique la relación que existe entre él y su realidad social y además auspicie ideas que generen nuevos paradigmas en la realización de los programas de beneficio común de la comunidad.
- c) Se establezcan énfasis de aspectos curriculares dentro de las materias fundamentales para que sean de extensión a la comunidad. Así: Las Matemáticas deben cuantificar la realidad económica de su entorno, la Cátedra de Democracia debe fortalecer los procesos de participación para que forme verdaderas organizaciones de base y verdaderos líderes, educación para la tolerancia y la no discriminación, ambiente y fomentar una cultura de paz, justicia comunitaria, formas de participación y ejercicios de las acciones públicas; la Educación Artística, debe reflejar la identidad cultural y autóctona de su entorno y demás aspectos dentro de la autonomía de los PEI.

*Art. 2º
Tres literales*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

ARTICULO TERCERO: ✓

La Secretaría de Educación Departamental en asocio con la Secretaría de Educación Departamental formulará y ejecutará una política sobre Educación Comunitaria emergente, para la cual creará e integrará una comisión pedagógica de especialistas para asesoren dichas políticas y en los establecimientos educativos sobre el tema, la comisión será de cinco profesionales.

ARTICULO CUARTO: ✓

Los rectores de los establecimientos educativos a que se refiriese esta ordenanza presentará a la Secretaría de Educación Departamental las modificaciones establecidas en los PEE para el desarrollo a lo señalado en esta ordenanza.

ARTICULO QUINTO: ✓

Establézcase una exaltación como estímulo al establecimiento educativo que materialice los logros de los indicadores curriculares en su comunidad, la cual otorgará por resolución expedida por la Secretaría de Educación Departamental con fe de la Secretaría Departamental de Paz.